



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero
y Ponente

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Quijano González, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 15 de diciembre de 2006, ha examinado el *expediente de resolución del contrato suscrito entre el Ayuntamiento de xxxxx y la empresa qqqqq, S.L.*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 15 de noviembre de 2006 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de resolución del contrato suscrito entre el Ayuntamiento de xxxxx y la empresa qqqqq, S.L., para la ejecución de la obra de urbanización básica de varias calles del casco urbano de dicho municipio.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 16 de noviembre de 2006, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 1121/2006, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Fernández Costales.

Primero.- Con fecha 25 de noviembre de 2005 el Ayuntamiento de xxxxx suscribe con la empresa qqqqq, S.L. un contrato administrativo para la ejecución de la obra de pavimentación de redes de abastecimiento, alcantarillado y señalización de la avenida de xxxxx, avenida xxxxx, calle xxxxx y calle xxxxx del casco urbano de dicho municipio.



Segundo.- Con fecha 10 de febrero de 2006 el arquitecto redactor del proyecto (y director de la ejecución de la obra), D. ggggg, emite un informe proponiendo la modificación del proyecto de urbanización básica en la parte no ejecutada (anualidad 2006), justificándola en que al ejecutar las obras "se detecta que las redes e instalaciones enterradas por debajo de la calzada presentaban un estado general de deterioro, produciendo humedades y desperfectos en los edificios del tramo de calle abierta.

»(...) Llegando a la conclusión que era imprescindible acometer las obras complementarias al proyecto básico de urbanización para la renovación de redes e inclusión de todas las instalaciones e infraestructuras necesarias.

»Las modificaciones previstas para solventar adecuadamente las deficiencias en las redes, instalaciones e infraestructuras, ha supuesto la introducción de unidades de obra y partidas no contempladas en el proyecto de urbanización básica redactado a tal efecto.

»Por todo ello propongo acometer una modificación del proyecto de urbanización básica (de la parte no ejecutada) para poder resolver adecuadamente las carencias en redes, instalaciones e infraestructuras que a la vista de los primeros trabajos, previsiblemente se repita en el resto de los viales donde se van a acometer las obras de urbanización complementarias al primer desglosado, solicitando autorización para iniciar el correspondiente expediente de modificación en el que se recojan todas las actuaciones a realizar".

Tercero.- Con fecha 17 de febrero de 2006 se dicta Providencia de la Alcaldía de inicio del expediente de modificación del contrato de las obras de pavimentación, redes de abastecimiento, alcantarillado y señalización suscrito.

Cuarto.- Con fecha 20 de febrero de 2006 el secretario-interventor informa sobre el procedimiento que debe observarse para llevar a cabo la modificación del contrato anteriormente suscrito.

Quinto.- El 23 de febrero de 2006 se dicta Providencia de la Alcaldía en la que se dispone que se redacte el modificado del proyecto de urbanización básica por el arquitecto director de la obra, y que se dé audiencia al contratista para que presente las alegaciones que estime oportunas.



Sexto.- Con fecha 16 de junio de 2006 se remite el proyecto modificado a la empresa contratista, otorgándole un plazo de tres días hábiles para que efectúe las alegaciones que estime convenientes.

Séptimo.- El 22 de junio de 2006 tiene entrada en el registro del Ayuntamiento el escrito de alegaciones presentado por la empresa contratista, enumerando una serie de deficiencias que, a su juicio, se detectan en la elaboración del proyecto modificado.

Octavo.- A su vez, con fecha 3 de julio de 2006 el arquitecto director de la obra presenta un informe sobre las alegaciones formuladas por la empresa.

Noveno.- Con fecha 21 de julio de 2006 se notifica a la contratista el informe del arquitecto a las alegaciones formuladas el 22 de junio de 2006, así como un ejemplar corregido del modificado, otorgándole un plazo de tres días hábiles para que manifieste si acepta o rechaza la ejecución de la obra conforme al modificado remitido, por importe de 488.641,39 euros.

Décimo.- El 28 de julio de 2006 tiene entrada en el registro del Ayuntamiento el escrito presentado por la empresa contratista, en el que, tras efectuar tres observaciones, concluye en los siguientes términos: "Entendiendo que los pequeños problemas mencionados anteriormente son debidos a algún error de transcripción, por nuestra parte una vez subsanados estamos a su entera disposición para firmar el 2º modificado y arrancar la obra con la mayor celeridad posible".

Undécimo.- Con fecha 31 de julio de 2006 el arquitecto director (y redactor del proyecto originario y del modificado) suscribe un informe-contestación a las observaciones formuladas por la contratista en el que acepta la primera observación relativa al precio de la unidad 2.1, mantiene la unidad 4.9, relativa a canalización de alumbrado público en los mismos términos en los que se aceptó y certificó en la primera fase, aceptando la propuesta de crear una nueva unidad de cableado, certificándose la misma como precio contradictorio, y rechaza la tercera propuesta de modificar el precio y el tipo de baldosa prevista en el proyecto originario que sirvió de base para la adjudicación del contrato, si bien rectifica la denominación del epígrafe de la unidad 6.3 para adecuarlo al nombre que figuraba en el proyecto originario, que al no modificarse no procede incremento del precio propuesto.



Duodécimo.- Obra en el expediente el informe de supervisión del proyecto de la Diputación Provincial, emitido el 26 de julio de 2006, así como el certificado emitido el 31 de julio de 2006 por el secretario-interventor del Ayuntamiento sobre la existencia de consignación presupuestaria.

Decimotercero.- Con fecha 3 de agosto de 2006, notificado ese mismo día, se adopta el Acuerdo plenario de aprobación del expediente de modificación de contrato (que incluye la aprobación del proyecto modificado, por un importe de 498.423,70 euros, el encargo a la empresa adjudicataria de que ejecute el modificado del proyecto reformado por el precio de 447.983,22 euros, una vez descontado el porcentaje de baja en la adjudicación respecto al presupuesto de licitación, la adecuación del plazo de ejecución, el reajuste de la garantía definitiva y el requerimiento para que suscriba la ampliación de contrato en el plazo de diez días naturales).

Decimocuarto.- Finalizando el plazo para la firma del contrato el 14 de agosto, la contratista no comparece.

Decimoquinto.- El 1 de septiembre de 2006 la contratista presenta en el registro de la Viceconsejería de Empleo (recibido en el Ayuntamiento de xxxxx el 8 de septiembre de 2006) recurso de reposición contra el Acuerdo de 3 de agosto de 2006 por entender que al superar el 20% del contrato originario y suponer una alteración sustancial del proyecto inicial, de conformidad con el artículo 111 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, no tiene obligación de ejecutar el proyecto modificado, por lo que solicita la resolución del contrato originario, añadiendo que tal resolución debe llevar aparejada una indemnización a su favor del 6% de beneficio industrial de la sobras dejadas de ejecutar.

Decimosexto.- El director facultativo presenta la liquidación de la obra, con un importe total de certificación final de obra de 72.078,53 euros.

Decimoséptimo.- Con fecha 28 de septiembre de 2006 el Ayuntamiento notifica a la empresa contratista el Acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2006, en virtud del cual se inicia el expediente de resolución de contrato concediéndosele audiencia por un plazo



de diez días. Asimismo se le remite la liquidación suscrita por el arquitecto director de la obra.

Decimoctavo.- Con fecha 9 de octubre de 2006 D. zzzzz (abogado) presenta un escrito de alegaciones en nombre y representación de la contratista al expediente de resolución de contrato solicitando que se proceda:

- A la resolución del contrato que nos ocupa.
- A la constatación y medición de las obras realmente ejecutadas, a la liquidación de las mismas.
- Al abono a su representada de la cantidad de 6.802,80 euros por trabajos ejecutados y no abonados.
- A la indemnización de daños y perjuicios por una cuantía que asciende a un 6% del beneficio industrial dejado de percibir respecto de los trabajos no ejecutados.

Decimonoveno.- Con fecha 16 de octubre de 2006 el arquitecto director de la obra emite un informe sobre el escrito de alegaciones anteriormente mencionado en el que pone de manifiesto lo siguiente:

- En ningún momento ha encargado o dado órdenes para la ejecución de unidades de obra no contempladas en el proyecto redactado al efecto.
- La medición de las obras está realizada y entregada la liquidación al Ayuntamiento, por lo que no procede una nueva medición.
- Con posterioridad a la segunda certificación de fecha 30 de abril no se han realizado más trabajos, quedando pendiente la ejecución de la capa asfáltica y remates en general, que se ejecutarán según reformado.

Vigésimo.- Con fecha 18 de octubre de 2006 se emite informe por el Secretario del Ayuntamiento en el que se contiene la propuesta de resolución según la cual se resuelve el contrato suscrito el 25 de noviembre de 2005 por el



Ayuntamiento de xxxxx y la empresa qqqqq, S.L., y se aprueba la liquidación suscrita por el director de la obra.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 3º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla A), apartado e), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- La normativa aplicable viene determinada fundamentalmente, además de por el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, por el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y por el resto de disposiciones que resulten de aplicación.

La competencia para acordar la resolución del contrato y determinar sus efectos corresponde al órgano de contratación, esto es, al Pleno del Ayuntamiento de xxxxx, conforme dispone el artículo 59 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Se ha seguido el procedimiento legalmente establecido, dando audiencia al contratista, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.1 de la norma precitada.



3ª.- En cuanto a la obligación de que el Consejo Consultivo emita dictamen en el supuesto que nos ocupa, es necesario remitirse a lo dispuesto en el artículo 59.3 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el que se especifican los supuestos en los que el dictamen del órgano consultivo tiene carácter preceptivo.

En este sentido en el apartado a) del precepto indicado se exige aquél en los casos de “interpretación, nulidad y resolución” sólo “cuando se formule oposición por parte del contratista”.

En el expediente sometido a consulta, se está ante una propuesta de resolución de mutuo acuerdo del contrato de ejecución de las obras de pavimentación de redes de abastecimiento, alcantarillado y señalización de la avenida de xxxxx, avenida xxxxx, calle xxxxx y calle xxxxx del casco urbano de xxxxx. Tal y como se deduce de los documentos que obran en el expediente, no sólo no ha existido oposición por parte de la contratista a la resolución del contrato suscrito con el Ayuntamiento, sino que además es la propia empresa contratista quien solicita la resolución de aquél al órgano de contratación de la entidad local.

Por ello, ante estas circunstancias, debe concluirse que no es preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo en el caso sometido a consulta, teniendo en cuenta que las discrepancias que se plantean entre las partes contratantes se refieren a cuestiones relacionadas con el proceso de liquidación del contrato suscrito y no a la resolución como tal.

Debe recalcar, sin embargo, que todo lo anterior se expresa en puros términos de preceptividad *stricto sensu* de la consulta. Cuestión distinta es la conveniencia de la intervención del órgano consultivo como medida que acrecienta las garantías ciudadanas y sirve a la objetividad y eficacia del actuar administrativo.

En todo caso, en los términos en que está formulada la consulta, se deduce claramente que tampoco se ha solicitado de modo facultativo, al amparo de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, razón por la que el Consejo no se pronuncia sobre el fondo del asunto.



**CONSEJO
CONSULTIVO**
DE CASTILLA Y LEÓN

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

No procede emitir dictamen en el expediente de resolución del contrato suscrito entre el Ayuntamiento de xxxxx y la empresa qqqqq, S.L. para la ejecución de la obra de urbanización básica de varias calles del casco urbano de dicho municipio.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.